

## **CIRCULAR**

### **Bancos N° 3.476**

Santiago, 14 de julio de 2009.-

Señor Gerente:

#### **COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES. Capítulos B-1 y B-2. Modifica y complementa instrucciones.**

---

Como consecuencia de un análisis efectuado en relación con el avance previo necesario para que un banco se acoja a la opción de aplicar sus propias probabilidades de incumplimiento para el cálculo de las provisiones, esta Superintendencia ha resuelto modificar sus instrucciones sobre la materia. Por otra parte, para resolver ciertas dudas que se han presentado en relación con las categorías de riesgo y las garantías, se ha estimado necesario complementar o precisar algunas instrucciones.

Además de lo anterior, se ha estimado necesario complementar las normas relativas a cartera deteriorada, para tratar el caso particular de los créditos para financiamiento de estudios superiores de la ley 20.027.

Con esos propósitos, mediante la presente Circular se introducen los siguientes cambios en el Compendio de Normas Contables:

#### **1. Modificaciones al Capítulo B-1.**

- A) Se reemplazan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del numeral 2.1, por los siguientes:

“Para ese efecto, los bancos deberán tener en cuenta la escala que se indica a continuación:

<b>Categorías</b>	<b>Significado</b>
<b>A1</b>	Deudor tiene la más alta calidad crediticia. Esta categoría se asigna sólo a deudores con una capacidad de pago extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Es muy improbable que eventos adversos puedan afectarla.  El deudor clasificado en esta categoría presenta muy sólidos



	<p>fundamentos financieros y ventajas competitivas en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago se ha mantenido permanentemente inmune a fluctuaciones cíclicas de la economía o sectoriales. Por consiguiente, presenta una probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir holgadamente todos sus compromisos financieros, aún bajo eventuales condiciones restrictivas de los entornos macroeconómico y sectorial.</p> <p>Mientras no se disponga otra cosa, esta categoría A1 sólo podrá asignarse a deudores que cuenten con calificación AAA en la escala de la ley N° 18.045 otorgada por una firma clasificadora nacional reconocida por esta Superintendencia, o su equivalente en caso de que la empresa deudora cuente con calificación internacional de una firma clasificadora externa, la que también deberá estar reconocida por este Organismo. Se entiende que son agencias clasificadoras reconocidas por esta Superintendencia aquellas que estén registradas en este Organismo para efectos de que sus calificaciones de riesgo de crédito de deudores sean admisibles para los fines previstos en estas normas.</p>
<p><b>A2</b></p>	<p>Deudor tiene una muy alta calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es muy fuerte. Eventos previsible no afectan esta capacidad en forma significativa.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y posición competitiva en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago ha sido permanentemente inmune a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa. Presenta probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportuna y adecuadamente todos sus compromisos financieros. Bajo escenarios económicos-financieros restrictivos, esa capacidad no sería afectada sensiblemente.</p>
<p><b>A3</b></p>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es fuerte. Sin embargo, esta capacidad es ligeramente susceptible al cambio de circunstancias o en las condiciones económicas en relación con deudores en categorías más altas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos, por lo que su ca-</p>

	<p>pacidad de pago no se ha resentido ante fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque históricamente ha presentado una sostenida capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportuna y adecuadamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, podría presentar ligeras vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<b>B1</b>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es adecuada o suficiente, pero es más susceptible al cambio de circunstancias o condiciones económicas adversas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos, por lo que su capacidad de pago ha sido poco vulnerable a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha presentado buena capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, presenta vulnerabilidades latentes a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<b>B2</b>	<p>Deudor tiene una suficiente capacidad de pago pero puede deteriorarse ante condiciones económicas adversas. El deudor cuenta actualmente con cierta holgura en su capacidad para cumplir sus obligaciones financieras pero esta es variable.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta fundamentos financieros y competitivos razonables, por lo que su capacidad de pago ha sido poco vulnerable a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha mostrado capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, presenta vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<b>B3</b>	<p>Deudor tiene una mínima capacidad de pago y actualmente es algo vulnerable ya que dispone de poca holgura para cumplir sus obligaciones financieras. El deudor está en cumplimiento de sus obligaciones pero su capacidad de pago depende de</p>

	<p>condiciones de negocios y económicas favorables.</p> <p>El deudor tiene una capacidad de pago que ha presentado debilidades ante fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha mantenido su capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros en el pasado, presenta vulnerabilidades evidentes a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<b>C</b>	<p>Deudor es vulnerable ya que dispone de una mínima holgura para cumplir sus obligaciones financieras. La capacidad del deudor para cumplir sus obligaciones financieras depende de condiciones de negocios y económicas favorables.</p>

A efectos prácticos, cuando se trate de financiamiento de proyectos o de préstamos especializados cuyas fuentes de pago sean los flujos de caja del proyecto o bienes financiados, las operaciones no se disociarán de los respectivos deudores, debiendo quedar encasilladas también dentro de las categorías indicadas.”

- B) Se suprime el octavo párrafo del numeral 2.1, a la vez que se reemplaza el párrafo décimo primero y el encabezamiento del décimo segundo, por lo que sigue:

“No obstante lo anterior, los bancos podrán calcular internamente las probabilidades de incumplimiento a ser asociadas a las categorías que se especifican en estas normas. Las referidas probabilidades deben derivarse del encasillamiento de los deudores según las características definidas en este numeral.

Para el efecto de asignar internamente esas probabilidades, los bancos podrán también abrir cada categoría, exclusive la A1, hasta en tres subcategorías, en la medida en que se cuente con los criterios y procedimientos para tal efecto y la apertura permita probadamente obtener una mejor discriminación del riesgo de crédito. Las subcategorías que se utilicen para este propósito deberán cumplir, previamente, con enmarcarse dentro de las características definidas para cada categoría que las contenga.

Para calcular internamente las probabilidades de incumplimiento y utilizar subcategorías, los bancos deberán satisfacer, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- Mantener un sólido proceso de crédito de acuerdo a los criterios establecidos por esta Superintendencia. Mantener sustentos de los modelos

utilizados, los que deberán estar debidamente formalizados y aprobados por el Directorio.

- Disponer de un entorno tecnológico adecuado para capturar, mantener, actualizar y procesar la información, que incluya, entre otros, la existencia de bases de datos que contengan información histórica de las calificaciones por deudor.
- Contar con una validación independiente de cada una de las bases de datos utilizadas.
- Demostrar que se cumple con los test de uso de las metodologías de probabilidades de incumplimiento.

Con todo, las probabilidades de incumplimiento que se utilicen en el cálculo del monto de provisiones no podrán ser inferiores a los porcentajes que se indican a continuación:”

C) Se agrega como último párrafo del numeral 2.1, el siguiente:

“Los bancos no podrán usar sus propias probabilidades de incumplimiento, ni utilizar subcategorías para esos efectos, mientras esta Superintendencia no valide el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por ella.”

D) Al final del segundo párrafo del numeral 2.2, a continuación del punto final que pasa a ser una coma, se agrega la frase: “neto de los gastos asociados a éstas”.

E) Se reemplaza el texto del N° 3 por el que sigue:

“Las evaluaciones grupales resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos y se trate de personas naturales o de empresas de tamaño pequeño. Dichas evaluaciones, así como los criterios para aplicarlas, deberán ser congruentes con las efectuadas para el otorgamiento de los créditos.

Las evaluaciones grupales de que se trata requieren de la conformación de grupos de créditos con características homogéneas en cuanto a tipo de deudores y condiciones pactadas, a fin de establecer, mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y siguiendo criterios prudenciales, tanto el comportamiento de pago del grupo de que se trate como de las recuperaciones de sus créditos deteriorados y, consecuentemente, constituir las provisiones necesarias para cubrir el riesgo de la cartera.

Los bancos podrán utilizar dos métodos alternativos para determinar las provisiones para los créditos minoristas que se evalúen en forma grupal. Bajo el primer método, se recurrirá a la experiencia recogida que explica el comportamiento de pago de cada grupo homogéneo de deudores y de recuperación por la vía de ejecución de garantías y acciones de cobranza cuando corresponda,

para estimar directamente un porcentaje de pérdidas esperadas que se aplicará al monto de los créditos del grupo respectivo. Bajo el segundo, los bancos segmentarán a los deudores en grupos homogéneos, según lo ya indicado, asociando a cada grupo una determinada probabilidad de incumplimiento y un porcentaje de recuperación basado en un análisis histórico fundamentado. El monto de provisiones a constituir se obtendrá aplicando el porcentaje de incumplimiento estimado por el porcentaje de recuperación y por el monto total de colocaciones del grupo respectivo.

En ambos métodos, las pérdidas estimadas deberán guardar relación con el tipo de cartera y el plazo de las operaciones.

Los bancos podrán utilizar el segundo método indicado en este numeral en la medida que cumplan con los requisitos mínimos a que se refiere el numeral 2.1 de este Capítulo.

Cuando se trate de créditos de consumo, no se considerarán las garantías para efectos de estimar la pérdida esperada.”

F) Se sustituye el texto de la letra a) del numeral 4.1 por el siguiente:

“Cuando el avalista o fiador sea una entidad calificada en alguna categoría asimilable a grado de inversión por una firma clasificadora local o internacional reconocida por esta Superintendencia, la calidad crediticia del deudor o grupo de deudores directos, según corresponda, podrá ser sustituida en la proporción que corresponda a la exposición respaldada, por la calidad crediticia del deudor indirecto, asociando a cada categoría las siguientes equivalencias:

Categoría	Equivalencia para Escala Internacional	Equivalencia para Escala Nacional
AAA – Aaa	A1	A1
AA – Aa	A1	A2
A – A	A2	A3
BBB – Baa	A3	B1

Cuando el aval, fiador o reafianzador sea el fisco o la CORFO, también se podrá proceder a la sustitución ya indicada, asignándoles la categoría A1.”

G) En la letra a) del numeral 4.1 se reemplaza la palabra “directo” por la locución “o grupo de deudores directos, según corresponda,”:

H) Se intercala como cuarto párrafo de la letra b) del numeral 4.1, el que sigue:

“Para el cálculo de las provisiones sobre créditos contingentes que consideran garantías o incrementos de ellas como condición para los desembolsos com-

prometidos, deben seguirse criterios similares para estimar los valores de los bienes que cubrirán los créditos efectivos.”.

I) En el primer párrafo del N° 5 se suprime la expresión “en concordancia con sus fundamentos metodológicos”, pasando la última coma a ser punto final. Además, en el segundo párrafo de este número se sustituye la locución “cuyos montos individuales otorgados a personas y a micros o pequeñas empresas”, por “de bajo monto con personas y micros o pequeñas empresas, abarcando”

J) Se agrega el siguiente número:

“11 Disposiciones transitorias

El uso de las probabilidades de incumplimientos determinadas por la propia institución, sujeto al cumplimiento a los requisitos a que se hace referencia en los numerales 2.1 y 3 de este Capítulo, y que serán complementados durante el año 2010, no entrará en vigencia antes de enero de 2012.

Las entidades que se encuentren utilizando el segundo método a que hace referencia el N° 3, deberán adecuarse a las condiciones mencionadas en el párrafo precedente.”

## **2. Modificación al Capítulo B-2.**

Se sustituye el cuarto párrafo del N° 1 del título I del Capítulo B-2, por el siguiente:

“Al tratarse de deudores sujetos a evaluación grupal, se incluirán automáticamente en la cartera deteriorada los créditos que presenten una morosidad igual o superior a 90 días y todos los demás créditos que mantenga el mismo deudor, salvo que se trate de: a) algún crédito hipotecario para vivienda, el que podrá excluirse mientras no presente aquella morosidad; o, b) un crédito para financiamiento de estudios superiores de la ley 20.027, el que podrá excluirse mientras no presente las condiciones de incumplimiento establecidas en la Circular 3.454 del 10 de diciembre de 2008.”

Se reemplazan todas las hojas de Capítulo B-1 y la hoja N° 2 del Capítulo B-2, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,



Superintendencia  
de Bancos  
e Instituciones  
Financieras  
Chile

8

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**